Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de Diciembre de 2021

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, a fin de que, por quien corresponda, se resuelva la apelación pendiente. Hágase saber al Juzgado Federal n° 1 de Bahía Blanca.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 3 y el Juzgado Federal n° 1, ambos de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa seguida contra Santiago L y María Sol R por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que esta causa se inició con motivo de la denuncia formulada por Carolina Lourdes S , en la que refería que había sido amenazada -mediante el uso de armas de fuego- por dos individuos que refirieron que su hijo, Santiago L , les debía dinero.

La justicia local inició esta investigación de la que surgió que L ofrecería estupefacientes a la venta mediante la red social Instagram y advirtió que, junto con R , realizaban maniobras compatibles con el comercio de sustancias prohibidas.

El titular del Juzgado de Garantías n° 4 de Bahía Blanca, que primero conoció en esta causa, ordenó la prisión preventiva de L en orden al delito de comercialización de estupefacientes en dosis fraccionadas para su consumo, resolución que fue apelada por la defensa (fs. 503/518 vta. y 555/564 vta.).

La titular del Juzgado de Garantías n° 3, quien quedó a cargo de las actuaciones pues era el que se encontraba de turno a la fecha de promoción de esta investigación, declinó su competencia a favor de la justicia federal por considerar que ella debía continuar con

esta investigación en tanto el hecho, en su opinión, excedía el último eslabón de la cadena de comercialización. Entendió que ello era así pues L ofrecería los estupefacientes para su posterior venta, a lo que debía sumarse que Leonardo Joel Dell'Agnolo estaría identificado como uno de sus posibles proveedores (fs. 528/531).

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que ello era así, pues consideró que la oferta en redes sociales de descuentos por la venta de estupefacientes o la invitación a terceras personas a revenderlos, no implicaba *per se* su efectiva realización. A ello debía sumarse que no se habían adjuntado a la causa tareas investigativas que lograran la individualización de aquellos posibles vendedores. Por otra parte sostuvo que tampoco se advertía ningún elemento que vinculara al imputado con D A , más allá de una entrega de dinero a cambio de un paquete (fs. 601/607).

Devueltas las actuaciones, la justicia local insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 632/635 vta.).

Es doctrina de V.E. que, si se encuentra pendiente de resolución una apelación interpuesta, corresponde, con carácter previo a determinar la competencia, que se resuelva el recurso deducido (Fallos: 323:3341; 327:3898; 328:318 y 333:769).

Sobre la base de estas consideraciones, es mi opinión que corresponde devolver la causa a la justicia local, a fin de que el tribunal de alzada se expida sobre el recurso interpuesto y,



posteriormente, si así fuere el caso, se provea lo que corresponda en orden a la cuestión de competencia.

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.11.2021 11:08:11